

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Orden Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, desde los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. En los ordenes de 2 de Abril y de 1 y 21 de Octubre de 1912.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá ser en el fin de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'5

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 359 de 25 Dbre.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: Un trimestre de actuación ha bastado al Directorio, que por honrosa designación de V. M. preside, para contrastar por manera indudable que la opinión pública, en forma casi unánime, aprueba la actuación del régimen provisional implantado el 15 de Septiembre y le impulsa, excita y estimula a mantenerlo, prosiguiendo la labor, hasta ahora apenas iniciada, pero ya suficientemente bosquejada para conocer su carácter y orientación.

La misma Prensa, órgano en conjunto tan genuinamente expresivo de la pública opinión, aunque privada de entera libertad para la crítica por razones de momento, pero por ninguna fuerza ni estímulo impulsada al elogio, lo ha tributado de modo casi general á toda ó gran parte de las medidas del Directorio.

Tales razones y la no menos poderosa de no frustrar la eficacia de las medidas iniciadas, con la posibilidad de un prematuro cambio de procedimientos, ó personas, me deciden, Señor, en beneficio exclusivo del país, cualquiera que hubiera sido mi primera idea, á proponer á V. M. la continuación del estado excepcional que el actual régimen representa, por el tiempo suficiente para consolidar la labor iniciada y proseguirla hasta la resolución de problemas de Gobierno de la mayor urgencia é importancia, sin que de ninguna manera quiera, Señor, que V. M. vea en esto nada que coarte su facultad soberana de llamar á los Consejos de la Corona á quien mejor crea que pudiera servir al interés público.

Pero para el caso en que V. M. se digna aprobar este Real decreto

y, con él, la actuación del Directorio, y confirmarme en su Presidencia—lo que lleva en sí la continuación del régimen excepcional, sin rechazar la posibilidad de modificarlo parcialmente, y aun de solicitar en una ú otra forma y en momento oportuno la opinión del país, y hasta su colaboración general en la obra de Gobierno, como tránsito al total restablecimiento del régimen constitucional á que V. M. y el Directorio desean llegar cuanto antes—, la experiencia aconseja introducir algunas modificaciones ó, por mejor decir, fijar algunas normas de lo que debe ser el Gobierno de la Nación y su funcionamiento mientras este régimen excepcional exista.

La redacción detallada de los artículos del presente proyecto de Real decreto excusa de ampliar esta exposición.

Madrid 21 de Diciembre de 1923.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Ribera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Directorio Militar seguirá constituido en la misma forma que lo está actualmente, y su función será la fijada en los siguientes apartados de este artículo:

a) La labor del Directorio será impersonal y de conjunto y, por lo tanto, ninguno de los que lo integran estará encargado concretamente de Departamento ministerial, ni de manera permanente de asuntos determinados; sus decisiones serán reservadas, y la responsabilidad corresponderá por completo al Presidente, tanto por sus propias resoluciones como por las que se acuerden por el Directorio.

b) Se reunirá por convocatoria de su Presidente ó á petición de tres de sus miembros

c) Examinará y aprobará ó rechazará por votación, computándose como decisivo el voto del Presidente en los casos de empate: el programa general de Gobierno; los proyectos de Decreto que hayan de tener carácter de ley; las concesiones de créditos extraordinarios y transferencias que excedan de 25.000 pesetas; los planes políticos ó militares que afecten á la defensa nacional ó á nuestra actuación en Marruecos; los nombramientos de alto personal; ascensos del Ejército ó Armada que no correspondan á la antigüedad según la legislación vigente; las reformas de carácter orgánico; los Tratados de orden in-

ternacional, comercial, y todos aquellos otros asuntos que el Presidente del Gobierno estime conveniente someter á resolución del Directorio.

d) El Presidente podrá encomendar el estudio é informe de los asuntos que juzgue pertinentes por separado á uno ó varios de los Generales del Directorio, quienes á su vez podrán presentar ante éste los que sean de su iniciativa.

e) El Presidente podrá delegar sus funciones en su Departamento ministerial, ó su facultad inspectora sobre cualquier servicio, en uno de los Vocales del Directorio, que, en tal caso, tendrá su misma autoridad, pudiendo resolver y firmar por delegación.

Esta Delegación se concederá de Real orden.

f) En caso de ausencia, enfermedad ó cualquiera otra circunstancia que impida al Presidente del Gobierno y del Directorio ejercer sus funciones, será sustituido por el Vocal más antiguo de los que lo componen, quien ejercerá—previo juramento—su cargo con las mismas facultades y atribuciones que el propio Presidente.

g) Cada General director dispondrá de una Secretaría de tres Jefes del Ejército ó Armada ó categorías similares de la Administración civil.

Con parte del personal de estas Secretarías se constituirá en la Presidencia del Gobierno el Negociado de Información y Prensa.

h) La Secretaría del Directorio se compondrá de un General de Brigada, dos Jefes militares y tres Capitanes ó civiles de categoría similar.

i) El personal perteneciente á la antigua Presidencia del Consejo de Ministros formará la Secretaría de la actual Presidencia del Gobierno, con las facultades y servicios que le están encomendados.

j) Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias marcando los emolumentos que correspondan á todo el personal, en atención á sus circunstancias y forma de percibirlos.

k) Los Generales del Directorio gozarán en los actos oficiales de las preeminencias y consideraciones correspondientes á los miembros del Gobierno.

Artículo 2.º Cada Departamento ministerial estará regido por un Subsecretario, con firma propia en los asuntos y resoluciones de trámite. Los nombrados que ejerzan algún cargo público desempeñarán la Subsecretaría en comisión.

En los demás asuntos despacharán directamente con el Presidente

del Directorio ó con el Vocal director en quien aquél delegue.

Dichos Subsecretarios serán nombrados previamente, como informadores del Directorio, en aquellos asuntos en que se considere oportuno.

Los Subsecretarios podrán asistir á las reuniones del Directorio, cuando el Presidente les autorice, para dar cuenta de los asuntos que necesiten aprobación de aquél, ó de los proyectos en los que haya solicitado su informe el Directorio.

Artículo 3.º El público y los organismos oficiales se dirigirán, para los asuntos á resolver, á los Ministerios respectivos, tramitándose en éstos con la máxima rapidez, los que por su índole lo permitan ó elevándose á la Presidencia del Gobierno los que por su importancia requieran la resolución de éstos.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Ribera y Orbaneja.

(Gaceta núm. 356 de 22 de Dbre.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Número 3.130.

FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 17 de Enero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la 1.ª subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 167 al 191 de la carretera de Albacete á Cartagena, cuyo presupuesto asciende á 249.853'60 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926 y la fianza provisional de 12.490 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 22 de Enero á las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de

manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Murcia, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta ó en papel común con póliza de igual precio.

Madrid 18 de Diciembre de 1923.
—El Director general, Valenciano.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.134.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.^a ENSEÑANZA DE MURCIA

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el Escalafón provisional de aumento gradual de sueldo de Maestras de esta provincia, correspondiente al bienio de 1918-19, publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia del día 16 de Noviembre próximo pasado, se declara definitivo y firme; a cuyo efecto, se publica el presente anuncio en el referido periódico oficial.

Murcia 22 Diciembre de 1923.—
El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Tercera sección

Número 3.123.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia.

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Octubre último, los precios que á continuación se expresan:

Ración de pan, cincuenta céntimos.

Idem de cebada, una peseta con cuarenta y cuatro céntimos.

Idem de paja, setenta y dos céntimos.

Litro de aceite, una peseta noventa céntimos.

Idem de petróleo, una peseta noventa céntimos.

Kilogramo de carbón, treinta y cuatro céntimos.

Idem de leña, diez céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á 20 Diciembre de 1923.—El Vicepresidente, P. A. de la C. P., José Ledesma.—El Comisario de Guerra, Francisco Marín.

Cuarta sección.

Número 3.062.

Edicto

Don Angel Rizo y Bayona, Capitán de Corbeta, Juez instructor de la Comandancia militar de Marina de esta capital y del expediente de hallazgo de un canalón de madera compuesto de tres tabloncillos de cinco metros de longitud.

Hago saber: Que por los carabineros del puesto de Canteras Bernardo Vázquez Vita y Sebastián

Sánchez Palacios, fué hallado en el sitio denominado «Playa Morena» un canalón de madera compuesto por tres tabloncillos de cinco metros de longitud.

Lo que se hace público por el presente edicto para que las personas que acrediten ser sus dueños, comparezcan en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de esta capital, en el término de treinta días á partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial*, en el bien entendido que de no comparecer en el plazo citado se entenderá que renuncian a la propiedad.

Cartagena 13 Diciembre de 1923.—
El Juez instructor, Angel Rizo.—
El Secretario, Antonio Pérez

Número 3.095.

Edicto

José Negro Torres, marinero que fué de la Armada, comparecerá ó dará noticia del punto donde actualmente reside, en el término de treinta días, al Teniente Auditor de tercera clase del Cuerpo Jurídico de la Armada D. Rafael Hernández Ros y Codorniu, Juez instructor, en la Auditoría de este Departamento, para prestar declaración en causa que instruye por supuesto delito de estafa, contra Santiago Amador Navas Ramírez.

Cartagena 13 de Diciembre de 1923.—El Secretario, Gregorio Conesa.—V.^o B.^o: El Juez instructor, Rafael Hernández Ros.

Número 3.125.

Requisitoria.

Massa Bermejo Juan, hijo de Antonio, y de Joaquina, natural de Ojós (Murcia), de profesión jornalero, de veintitrés años de edad, estatura 1'570 metros, sin señas particulares, procesado por falta á incororación, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Sevilla número 33, D. José Portela de la Llera, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Cartagena 21 de Diciembre de 1923.—El Comandante Juez instructor, José Portela.

Quinta sección.

Número 1.219.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—Término municipal de Murcia.—Diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Francisco Gujarro Waffar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con ecno 21 de Abril último, la siguiente

Previdencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inculcados en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo

de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la presente providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Cañadas de San Pedro.

- Santiago Hernández Vicente, 7 pesetas 81 céntimos.
- Santiago Hernández Pina, 2'60.
- Tomás Coesa, 14'74.
- Santiago Sánchez Bautista, 3'63.
- Santiago Sánchez, 9'11.
- Silvestre Aviés, 15'17.
- Salvador Morales, 5'19.
- Juan Gómez, 1'32.
- Jesús Carreras, 1'32.
- Pedro Alcaraz, 2'65.
- Ramón González, 2'11.
- Salvador Fernández, 2'19.
- Antonio Sánchez, 1'32.
- Diego Martínez, 1'32.
- José Abellán, 2'65.
- Joaquín López, 2'65.
- Vicente Pérez García, 10'84.
- Bias Moreno, 2'48.
- Diego Martínez, 3'35.
- Francisco Barceló, 1'90.
- José Sánchez, 2'34.
- Juan Vera Clemente, 1'90.
- Maria Barceló, 2'04.
- Pascual Montero, 1'09.
- Francisco Sánchez Riquelme, 6 pesetas 93 céntimos.
- Maria y José Martínez, 4'16.
- Nicolas Cánovas, 14'74.
- Pedro Sánchez Fernández, 8'68.
- Rafael Sánchez Ruiz, 5'63.
- Ramón Conesa Fernández, 5'38.
- Bias Martínez Bernal, 4'34.
- Bias Pérez, 4'16.
- Carmen Vera, 5'19.
- Diego García Pérez, 4'76.
- Domingo García, 4'06.
- Antonio Campillo López, 3'89.
- Andrés Escudero, 24'27.
- Antonio Ramón, 7'37.
- Antonio Campillo Ruiz, 3'72.
- Bias Navarro Riquelme, 3'47.
- José Morales Sánchez, 3'98.
- Josefa Martínez, 10'84.
- Jaimé Pérez, 12'05.
- Miguel Cánovas, 39'17.
- Manuel Ferrez, 7'37.
- Manuel Ruiz, 7'12.
- Francisco Sánchez, 7'81.
- Francisco Conesa, 4'76.
- Francisco Almagro, 6'07.
- Francisco Ballester, 5'72.
- Francisco Alcázar, 4'34.
- Jesús Cánovas López, 8'47.
- José García, 3'89.
- José Sánchez García, 11'71.
- José Ruiz Vicente, 2'42.
- José Manzano, 16'04.
- José Martínez Salinas, 6'94.
- Juan Abellán, 4'34.
- José Sánchez, 19'07.
- José Antonio Carreras, 7'37.
- José Vera Baños, 20'37.
- José Alarcon López, 12'15.
- José Hernández Alonso, 8'24.
- José Ruiz, 11'28.
- José Sanchez Ruiz, 9'97.
- Juan Tomás, 3'46.
- José y Joaquín Fernández, 2'60.
- Juan Sánchez Ruiz, 6'94.
- Juan Vera, 3'03.
- Joaquín Castillo, 7'81.
- José Navarro, 14'31.
- Juan López, 21'34.
- Juan López Alarcón, 6'58.

- José García Martínez, 3'47.
- José Pérez, 8'24.
- Joaquín Fernández, 2'60.
- Corvera.*
- Francisco Aparicio Cegarra, 10 pesetas 06 céntimos.
- Agustin Soto, 4'34.
- Carmen Perello, 3'12.
- Francisco Barranco, 6'59.
- Francisco Sánchez Velasco, 23'91.
- Felipe Pérez, 8'68.
- Francisco García Solano, 3'89.
- Francisco Serrano, 3'47.
- Felipe Gómez Osete, 3'47.
- Francisco León Marcos, 4'42.
- Gabriel Vicente, 3'03.
- Herejeros de Bartolomé Baños, 2'60.
- Isabel Ramírez, 3'77.
- José García, 8'33.
- José Izquierdo, 7'81.
- Juan Gómez, 30'84.
- Josefa Urrea, 4'34.
- José García García, 4'34.
- José Izquierdo García, 3'47.
- Juan y José López, 5'38.
- José Sánchez, 9'98.
- José Hernández García, 3'89.
- José Sánchez Alejo, 2'68.
- José y Ana Maria Espinosa, 3'89.
- Miguel Gabriel Giménez, 3'46.
- Miguel Ruiz y Gabriel Ramirez, 3'80.
- Pedro Baños Ros, 14'74.
- Pedro Soto Guillermo, 6'57.
- Pedro Ramirez, 4'34.
- Viuda de Patricio Ruiz, 5'72.
- Antonio Barrancos, 2'91.
- Antonio Ciemente, 2'19.
- Antonio Baños, 2'17.
- Angel Vera, 2'91.
- Ana Maria Ramirez, 2'19.
- Patricio Fernández, 2'63.
- Francisco Hernández, 1'91.
- Francisco Carrillo, 2'19.
- Francisco Serrano, 2'34.
- Francisco de P. Hortega, 3'65.
- Ginés Marqués, 2'34.
- Gabriel Ramirez, 2'91.
- José Prieto Garcia, 2'54.
- José Guillermo, 2'91.
- Miguel Gómez, 2'91.
- Manuel Fernández García, 2'91.
- Pedro Gómez, 2'63.
- Pedro Soto, 2'63.
- Silvestre Gómez, 2'34.
- Vicente Arca, 3'65.
- Antonio Soto López, 3'65.
- Andrés Lorente, 3'18.
- Antonio Espinosa, 1'58.
- Francisco Meroño, 3'18.
- Encarnación Ramirez, 0'53.
- Francisco López, 2'65.
- El mismo, 2'65.
- Francisco García, 1'32.
- Francisco Gómez, 0'78.
- Francisco Castejón, 2'11.
- Francisco Conesa, 1'85.
- Isabel Espinosa, 2'11.
- José Muñoz, 2'11.
- José Clemente, 1'85.
- Josefa Lorente, 1'85.
- José Peñalver, 1'85.
- Juan López, 0'78.
- Joaquín Lorente, 2'11.
- José Peñalver, 1'34.
- José Buendía, 3'18.
- José Moreno, 1'85.
- José Gómez, 1'32.
- José Urrea, 3'38.
- José Guerrero, 2'37.
- Juan Soler, 3'17.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.
Murcia 28 de Junio de 1923.—
El Agente ejecutivo, Francisco Gujarro.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 153 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.	
				Ptas.	Cts.
MAZARRON					
Tercer trimestre 1921-22.					
286	Alfonso Martínez Costa.	Carro.	Romero.		23 49
287	Francisco Legaz García.	Id.	Id.		23 49
288	Andrés Vera Moreno.	Id.	Puerto.		23 49
290	José Legaz García.	Id.	Romero.		4 27
292	José Sánchez Meca.	Id.	Moreras.		4 27
294	Gregorio Cañavate Ruiz.	Id.	Leiva.		4 27
296	José García García.	Id.	Moreras.		23 50
299	Giné Carvajal García.	Id.	Id.		4 27
297	Andrés Vélez Ríos.	Id.	Cruz.		4 27
300	Manuel Valero Cañavate.	Id.	Leiva.		4 27
20	Joaquín Calderón Iniesta.	Paquetería.	G. Toral.		88 10
301	Mateo Román Paredes.	Carro.	Saladillo.		4 27
304	Pedro Campillo Vélez.	Id.	Majada.		4 27
307	Pedro Acosta García.	Id.	Romero.		4 27
309	Francisco García Méndez.	Id.	Saladillo.		4 27
311	Juan Acosta García.	Id.	Alcalá.		4 27
22	Ab. Iardo Salinas Meca.	Paquetería.	Marmolico.		88 10
58	Antonio Acosta Vivancos.	A. y vinagre.	Cervantes.		19 22
312	Matias Andreo Pérez.	Carro.	Saladillo.		4 27
317	Andrés Jorquera Zabala.	Id.	Moreras.		4 27
330	Diego Calvo López.	Id.	Ifre.		4 27
321	Julián García Rosa.	Id.	Garrobo.		4 27
324	Benito Navarro Agüera.	Id.	Saladillo.		4 27
325	Juan Navarro Díaz.	Id.	Id.		4 27
157	Juan Escríbano Arcis.	C. carros.	G. Cassola.		19 22
327	Fernando Imberón Paredes.	Carro.	Romero.		4 27
331	Tomás Jorquera Zabala.	Id.	Majada.		4 27
332	Fernando Navarro Izquierdo.	Id.	Saladillo.		4 27
338	Pedro Vera Vivancos.	Id.	Romero.		4 27
339	Maria Vivancos Cañavate.	Id.	Leiva.		4 27
189	Cristóbal Blaya Martínez.	Horno yeso.	Cervantes.		69 77
348	Alfonso Hernández Blaya.	Carro.	Balsicas.		4 27
351	Diego Romero Vivancos.	Id.	Majada.		4 27
353	Marcos Romera Sánchez.	Id.	Romero.		4 27
350	Julián Imberón Martínez.	Id.	Id.		4 27
360	Salvador García Madrid.	Id.	Leiva.		4 27
181	Cristóbal Blaya Martínez.	Molino yeso.	Cervantes.		36 13
362	Miguel Navarro Gallego.	Carro.	Saladillo.		4 27
365	Antonio Segura Mateo.	Id.	Romero.		9 60
195	Pedro Raja Segura.	Id.	Garrobo.		23 50
188	Giné Conesa García.	Café.	G. Toral.		48 85
202	Juan Muñoz Zamora.	Carro.	Garrobo.		23 50
208	Juan Morales Fernández.	Id.	Moreras.		23 50
217	José Hernández Blaya.	Id.	Alamillo.		11 75
224	Julián Campillo Fernández.	Id.	Moreras.		35 28
228	Giné Soler Agüera.	Id.	Puerto.		11 75
231	Melchor de Haro Jiménez.	Id.	Id.		11 75
235	José Alcaraz Romero.	Id.	Balsicas.		11 75
239	José Zamora Muñoz.	Id.	Id.		11 75
240	El mismo.	Id.	Maceros.		11 75
242	Blas Lorente Jorquera.	Id.	Carros.		23 50
243	Andrés Acosta Morales.	Id.	Balsicas.		23 50
247	Javier Coy Ros.	Id.	Cartagena.		23 50
251	Juan Belchí Rodríguez.	Id.	Carretera.		23 50
253	Pedro Mayordomo Zamora.	Id.	Puerto.		23 50
257	José Martínez González.	Id.	Carretera.		11 75
259	Juan Aliaga Cayuela.	Id.	Puerto.		11 75
260	Juan Antonio Martínez González.	Id.	Balsicas.		11 75
265	Antonio Hernández Blaya.	Id.	Id.		11 75
267	Bartolomé Jiménez Zamora.	Id.	Puerto.		11 75
269	Juan Paredes Pérez.	Id.			

(Se continuará)

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª.—
Término municipal de Mazarrón.—Contribución Urbana.—
Segundo trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 1.º del pasado Octubre, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Mazarrón.

Elena Acosta Sobejano, 5'01 pesetas.

Diego Sánchez Muñoz, 1'67.

Francisco Sánchez García, 3'00.

Francisco Sánchez Carvajal, 2'33.

Giné Sánchez Ruiz, 3'00.

Isabel Sánchez Martínez, 2'00.

José Sánchez Martínez, 2'33.

Juan Sánchez Hernández, 2'67.

Maria Sánchez Fortún, 3'00.

Pedro Sánchez Carrillo, 2'33.

Ramón Sánchez Vera, 3'00.

Juan Sáez Jorquera, 2'67.

Leonor Sáez Vélez, 2'33.

Leonor Sáez García, 2'00.

Josefa Sáez Vicente, 2'67.

Adoración Sáez Vicente, 2'33.

Andrés Sáez Martínez, 2'67.

José Sicilia Teruel, 3'00.

Miguel Serrano López, 2'50.

Sociedad San José, 1'67.

Sociedad Minera Murcia, 2'22.

Sociedad La Española, 2'00.

Tomás Torres Ortega, 2'67.

Catalina Talón, 2'00.

Antonio Ultrera Vargas, 2'67.

Giné Urrea Martínez, 1'67.

José Vivanco Vivancos, 1'66.

Giné Vivancos López, 3'00.

Fernando Vivancos Vivancos, 2'67.

Mateo Vivancos Vivancos, 3'00.

Mateo Vivancos Paredes, 1'67.

Juan Vivancos Paredes, 2'67.

Ana Vivancos García, 2'67.

Maria Vivancos García, 3'00.

Juan Vivancos Martínez, 3'00.

Estefania Vivancos Vivancos, 2'33.

Domingo Raja Raja, 1'67.

Francisco Rodríguez Jerez, 3.

Diego Rodríguez Navarro, 2'67.

Maria Rodríguez Delgado, 3.

Gregorio Parra Jiménez, 2'67.

Alfonso Lardín Vivancos, 2'67.

Andrés Sánchez Sáez, 2'67.
 Ana Sánchez Heredia, 3.
 Antonio Sánchez Ruiz, 2'33.
 Diego Sánchez López, 2'67.
 Juan Rubio Méndez, 2'67.
 Concepción Rubio García, 2'67.
 Lorenzo Rubio Méndez, 2'33.
 Ramón S. Roch Romero, 1'67.
 Antonio Sánchez Heredia, 2.
 Francisco Rodríguez Rodríguez, 1'67.
 Pedro Ruiz Acosta, 2.
 Ginés Ruiz Sánchez, 2.
 Juan R. Ruiz Méndez, 2'67.
 José Romero García, 2'67.
 Manuel y Luis Acosta García, 1 peseta 67 céntimos.
 Concepción Jiménez Canovas, 7 pesetas 50 céntimos.
 Juan Rodríguez Sáez, 2'67.
 José Vivancos Aznar, 1'66.
 Catalina Vivancos Paredes, 3'00.
 Mateo Vivancos Vera, 2'00.
 Pedro Vivancos Martínez, 3'00.
 José María Vera García, 3'00.
 Juan Vera Hernández, 2'33.
 Olaya Vera Pérez, 2'66.
 Isabel Vera Pérez, 2'67.
 Encarnación Vera, 3'00.
 Elvira Vera Moreno, 2'33.
 Josefa Vera Moreno, 2'33.
 Martín Vera Moreno, 2'33.
 Francisco Vera Cifuentes, 2'33.
 María Vera Campillo, 2'00.
 Lucía Vera Rubio, 2'67.
 Juan Vera Martínez, 2'00.
 Catalina Vera Ríos, 2'00.
 Domingo Vera Salinas, 2'33.
 Tomás Vera Coy, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 1.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarón 5 Noviembre 1923.—El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Sexta sección

Número 3.130.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Padrón de automóviles, carruajes de lujo y motocicletas.

En orden a lo acordado en la sesión celebrada en el día de ayer por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, y para el debido conocimiento de los interesados, se hace saber por el presente aviso, que en esta fecha ha quedado expuesto al público, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, el referido padrón de automóviles, carruajes de lujo y motocicletas, que ha de regir en el segundo semestre del presente año económico.

Murcia 20 Diciembre de 1923.—El Alcalde, F. de Velasco.

Número 3.115.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

El Alcalde de Cartagena,

Hace saber: Que habiéndose promovido expediente por Julián Blanco Martínez, padrón del mozo Miguel Blanco Boluda, número 69 del sorteo de la 1.ª Sección de Recruta de esta ciudad y perteneciente al reclutamiento de 1921, con objeto de pro-

bar la excepción del caso 4.º del artículo 89 de la Ley, por estar ausente su hijo Antonio Blanco García, en ignorado paradero hace más de 10 años, se hace saber al público a fin de que cualquier persona que tenga conocimiento del punto donde resida el expresado individuo, cuyas señas personales se insertan a continuación, lo participe a esta Alcaldía a los efectos consiguientes.

Y en cumplimiento a lo mandado en el art. 154 de Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Quintas, se hace saber por medio de la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia, a los efectos antes expresados.

Cartadena 19 Diciembre de 1923.—A. Torres.

Señas personales.

Edad 31 años, soltero, estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, nariz, barba y boca regular y frente ancha.

Octava sección.

Número 3.126.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Hernández García José, natural de Espinardo (Murcia), de estado casado con Isabel Botia, de profesión Guarda jurado, de 35 años de edad, hijo de Antonio y de Rosario, domiciliado últimamente en Murcia «La Cachofeta» Riquelme, procesado en causa núm. 171 de 1921, por el delito de disparo y lesiones, seguida en este Juzgado como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las Cárceles de esta ciudad, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 18 Diciembre de 1923.—El Secretario P. H., Fulgencio Navarro.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Sanchez.

Número 3.030.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Gil Rafael, domiciliado últimamente en Cartagena, comparecerá en el término de seis días ante Juzgado, para declarar en causa por coacción y lesiones instruida por este dicho Juzgado con el número 116 del año actual; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cartagena 7 de Diciembre de 1923.—Francisco Monterde.—El Secretario, O. H., Enrique Jimeno.

Número 3.128.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don José Felices López, Secretario del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe: Que en la certificación de la sentencia dictada por la Sección segunda de la Audiencia de Murcia, en veintisiete de Enero último, declarada firme en tres de Febrero

siguiente, en el sumario instruido en este Juzgado con el número dos, de mil novecientos veintidós, por daños y falta, contra Alfredo Sánchez Fuster, aparecen los insertos siguientes:

Fallamos:

... y por la falta a la multa de cinco pesetas y a que indemnice al perjudicado José Zurita Cano, en la cantidad de diez y seis pesetas; también con el apercibimiento personal que determina el artículo seiscientos veinticuatro de citado Código.

Y para que sirva de notificación a José Zurita Cano, extendiendo el presente que firmo en Lorca a veinte de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—José Felices.

Número 3.076.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE YECLA

Segura Castellón Francisco, de 29 años de edad, soltero, panadero, hijo de Francisco y Carmen, natural de Sevilla (San Juan de la Paloma), vecino de Madrid, calle del Amparo núm. 43, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, a constituirse en prisión decretada por la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, en el sumario núm. 464-36 del 1920, sobre uso público de nombre supuesto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Yecla 11 de Diciembre de 1923.—El Oficial habilitado, P. Ortega.

Número 3.097.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Pérez Giménez José, domiciliado últimamente en Mula, calle de los Molinos, comparecerá como testigo ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia el día siete de Febrero próximo a las diez, para asistir al juicio oral en causa por atentado, instruida por este Juzgado con el núm. 46 de 1920.

Mula 14 de Diciembre de 1923.—El Secretario, Francisco Sánchez.

Número 2.495.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE YECLA

Relación de los individuos que han sido designados para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1924-25, a saber:

- Presidente
- D. Alvaro Marcos Sanchis, nombrado por esta Junta local de Reformas Sociales
- Vicepresidente
- D. Francisco Pérez Lajara, Concejal.
- Suplente
- D. Juan García Ibáñez, Concejal.
- Militares retirados
- Propietario
- D. José Juan Tomás.

Suplente

- D. Francisco Marco Ortuño, contribuyente por territorial.
- Propietarios
- D. José Marco Sánchez.
- Eloy Alonso Martínez.

Suplentes

- D. Nicolás Quílez, Requena y Don Pedro Martínez Ferriz, contribuyentes por industrial.
- Propietarios
- D. Pascual Puche Candela.
- Liborio Verdú Maestro.
- Suplentes
- D. Antonio Martínez Marco.
- Manuel Palop Ortuño.
- Yecla 2 de Octubre de 1923.—El Presidente, Alvaro Marco.—El Secretario, Enrique Muñoz.

Anuncios.

ALOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887.

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.